

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que ordene a la Comisión de Empresas Transnacionales que incluya en su programa de trabajo la cuestión de las prácticas corruptas de las empresas transnacionales y que haga recomendaciones sobre los medios que se podrían emplear para prevenir efectivamente dichas prácticas corruptas;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3515 (XXX). Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Observando que se va a celebrar en París una Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional con participantes de países en desarrollo y de países desarrollados de economía de mercado,

Consciente de que la propuesta Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional examinará temas de importancia universal que afectan a los intereses de toda la comunidad internacional,

Considerando que el programa de trabajo propuesto para la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional, así como los resultados que se obtengan, influirán, directa o indirectamente, sobre la labor que se realiza actualmente en el sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo y cooperación económica internacional,

Teniendo presente la necesidad de establecer una relación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional,

1. *Pide* a los gobiernos participantes en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional que aseguren que en sus deliberaciones y decisiones se tengan plenamente en cuenta los principios y las decisiones de política adoptadas dentro de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones de la Asamblea General 2626 (XXV), que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), sobre desarrollo y cooperación económica internacional;

2. *Invita* a la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional a que informe de sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General un informe sobre su participación en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional;

4. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a los demás jefes ejecutivos de órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que asistan activamente a los participantes en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3516 (XXX). Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados", en cuyo párrafo 5 se pide al Secretario General que, con la asistencia de los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas apropiados, incluida la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, prepare un informe sobre las consecuencias económicas adversas para los Estados y pueblos árabes resultantes de la repetida agresión israelí y la continua ocupación de sus territorios,

Recordando la exposición hecha en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General⁸⁶ en nombre de los copatrocinadores al presentarse el proyecto de resolución revisado⁸⁷, exposición en la que se subrayó la necesidad de buscar la asistencia de los organismos apropiados de las Naciones Unidas en la preparación del informe solicitado del Secretario General, puesto que estos organismos poseían los mecanismos necesarios para llevar a cabo estudios e investigaciones útiles para la preparación del informe,

Recordando además las exposiciones sobre las consecuencias administrativas y financieras presentadas por el Secretario General⁸⁸, en las que proponía que se preparase el informe sobre la base de la información que se recabara de los Estados interesados, visitas a dichos Estados y consultas con los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas apropiados, entre ellos la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Recordando también que en sus dos exposiciones el Secretario General indicó que una parte considerable del trabajo necesario se llevaría a cabo en colaboración con la Comisión Económica para Asia Occidental y que esta Comisión necesitaría cuatro economistas nombrados por un período de seis meses cada uno, y apoyo de secretaría a nivel de servicios generales, así como fondos para gastos de viaje para la preparación del informe,

Tomando nota de que, en vista de las propuestas relativas a la dotación de personal para la Comisión Económica para Asia Occidental, la Comisión Consultiva

⁸⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Segunda Comisión, 1635a. sesión.*

⁸⁷ A/C.2/L.1372/Rev.1.

⁸⁸ A/C.2/L.1385, A/C.5/1649.

en Asuntos Administrativos y de Presupuesto recomendó⁸⁹ un crédito adicional de 37.000 dólares para sufragar los gastos correspondientes a dos economistas únicamente durante un período de seis meses cada uno y que la Asamblea General aprobó esta consignación adicional para complementar el personal y los recursos de la Comisión en relación con el trabajo necesario para la preparación del informe,

Tomando nota también de que el informe del Secretario General⁹⁰ no se preparó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 3336 (XXIX) de la Asamblea General, ni con las exposiciones conexas hechas en nombre de los copatrocinadores y por el Secretario General, ni con las consecuencias administrativas y financieras y las disposiciones aprobadas por la Asamblea, sino que contenía únicamente anexos donde figuraba la información de que disponían los gobiernos y algunos de los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas pertinentes que no habían participado en la preparación de estudios sustantivos relativos al informe,

1. *Toma nota* de que el informe del Secretario General es insuficiente, puesto que no incorpora los estudios sustantivos y completos necesarios que exigen el párrafo 5 de la resolución 3336 (XXIX) de la Asamblea General y documentos conexos, inclusive el acta de la sesión de la Segunda Comisión⁸⁶, las exposiciones sobre las consecuencias administrativas y financieras⁸⁸ y la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁹;

2. *Pide* a los jefes de los organismos especializados y de los órganos de las Naciones Unidas pertinentes, especialmente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y de la Comisión Económica para Asia Occidental, que cooperen activa y adecuadamente con el Secretario General en la preparación de un informe completo y definitivo;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones su informe completo y definitivo, que deberá cumplir los requisitos antes mencionados.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3517 (XXX). Examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo realizado, de conformidad con el párrafo 83 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo contenida en su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, un examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia,

Teniendo presentes sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de

los Estados, en las cuales se establecen las bases del nuevo orden económico internacional,

Recordando su resolución 3176 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, sobre el primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo presente también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en la cual, en el contexto de lo anterior, se pide la aplicación de sus disposiciones por los gobiernos, y que debe servir de base y marco para la labor de los organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* su adhesión a un marco estratégico de cooperación internacional para el desarrollo, conforme se prevé en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, basado en metas y objetivos mutuamente congruentes y reforzados y en compromisos concertados con miras a la aprobación y aplicación de medidas para lograr esas metas y objetivos;

2. *Aprueba* el texto del examen y evaluación general de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, tal como figura en las secciones I a III de la presente resolución;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que pongan en práctica las medidas, convenidas dentro del marco de la Estrategia Internacional del Desarrollo, que figuran en la sección IV de la presente resolución;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que pongan en práctica las medidas de política convenidas unánimemente por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones, en la resolución 3362 (S-VII), con respecto al comercio internacional, la transferencia de recursos para el desarrollo, la reforma monetaria internacional, la ciencia y la tecnología, la industrialización, la alimentación y la agricultura y la cooperación entre los países en desarrollo, y, con este objeto, pide a todos los gobiernos que adopten las medidas necesarias y que vayan a las reuniones internacionales suficientemente preparados para permitir a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su cuarto período de sesiones, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Consejo Mundial de la Alimentación y el Grupo del Banco Mundial, que lleguen a acuerdos urgentes y satisfactorios sobre las materias que se les remitan para su ejecución;

5. *Insta* a los países desarrollados y a los países en desarrollo a que continúen buscando nuevas zonas de acuerdo y ampliando las existentes, en el marco de las organizaciones internacionales idóneas, abordando, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) La extensión del trato preferencial en materia de comercio en favor de los países en desarrollo;

b) Un trato diferencial y más favorable para los países en desarrollo en esferas distintas del comercio, en los casos pertinentes;

c) Normas y procedimientos internacionales que rijan las desviaciones de las disposiciones del principio de no innovación (*statu quo*);

⁸⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 73 del programa, documento A/9978/Add.1, párr. 4.

⁹⁰ A/10290 y Add.2.